

**DECRETO N° 240**  
(Del 11 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 769 de 2001, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1168 de 2020, Decreto Distrital 231 de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020, Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones expedidas y vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución"*.

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: *"...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."***.

Que en su artículo 209 señala que; La función administrativa está al servicio de los intereses generales La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

vil



**DECRETO N° 240**  
(Del 11 de septiembre del 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que la Ley 769 de 2001, establece que los alcaldes son autoridad de tránsito en su respectivo territorio y en concordancia con ello dispone en su artículo 199 que dentro del territorio de su jurisdicción como autoridad de tránsito podrá de manera temporal ordenar el cierre de vías.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii).

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señaló que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauro en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que la misma norma señala en su artículo 202. **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

**"Artículo 31. Atribuciones principales.** Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)



DECRETO N° 240  
(Del 11 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.” (...)*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14 que: **“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

El gobierno nacional el día 25 de agosto de 2020, expidió el Decreto 1168, mediante el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Decreto mediante el cual se establece la fase de *Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19 y rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.*

Con fundamento en el Decreto 1168 del 2020, la administración distrital expidió el Decreto 231 del 31 de agosto de 2020 y en el que dispuso en el artículo Segundo que en Santa Marta a partir del 1 de septiembre del 2020 y hasta el 1 de octubre del 2020, se permitirá en el sector gastronómico la atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa el día domingo hasta las 2:00 p.m.

Que las condiciones para la prestación de servicios gastronómicos al público en el sitio de manera presencial o a la mesa cambiaron en el proceso de reactivación, limitando los servicios a espacios abiertos o cerrados con ventilación natural.

Que los establecimientos adaptados para servicios gastronómicos en Santa Marta, no poseen en su mayoría espacios abiertos que permita garantizar las medidas de bioseguridad necesarias para la atención de manera presencial o a la mesa.



**DECRETO N° 240**  
(Del 11 de septiembre del 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En el Centro Histórico de Santa Marta, se encuentran establecimientos gastronómicos a los cuales van a cenar o a comer un buen número de clientes tanto locales como nacionales y extranjeros, por lo cual es ineludible crear opciones al aire libre que permitan guardar una distancia prudencial entre las mesas, lo cual solo es posible si se habilita el espacio público para el montaje de mesas al aire libre, que permita reducir los riesgos de contagio y la propagación del nuevo virus.

La administración distrital de Santa Marta, ha considerado la solicitud realizada por la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica Capítulo Magdalena e igualmente ha realizado un seguimiento al buen comportamiento que ha tenido la población en estos espacios. También ha verificado el compromiso del sector de asumir y garantizar los protocolos de bioseguridad, lineamientos que permitan disminuir los contagios y la propagación del nuevo virus de quienes acuden a los restaurantes a compartir y disfrutar la buena mesa, por ello ha considerado la ampliación de horarios, el uso del espacio público y el cierre temporal de vías.

Que igualmente el gobierno local ha sostenido los espacios de concertación con representantes de este sector y atendiendo siempre las recomendaciones de la Secretaría de Salud, se verificó que para establecer los espacios públicos, se requería su articulación con la movilidad y el desplazamiento de las personas que asistan a los restaurantes los fines de semana en esta área de la ciudad, por ello se determinó establecer temporalmente una red peatonal como apoyo a las medidas que buscan disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

Cumplir con los lineamientos, orientaciones y protocolos de bioseguridad es un compromiso de todos, con ello no solo se garantiza la vida de quienes acuden a los restaurantes sino de quienes laboran en ellos, de los proveedores y en general de la población samaria, y se reactiva la economía en Santa Marta de manera segura.

Es importante reiterar la obligación que nos asiste a toda la población de autocuidado, de asumir los lineamientos, medidas, orientaciones y protocolos de bioseguridad en cualquier espacio público y privado, el buen comportamiento y evitar asistir a espacios públicos cuando se pertenece a un grupo de riesgo o se es mayor de 70 años, por el riesgo que ello conlleva, teniendo en cuenta el nivel de contagio en la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese al artículo segundo del Decreto 231 del 31 de agosto de 2020, la siguiente disposición en relación al sector gastronómico en Santa Marta, el cual quedará así:

- *ARTICULO SEGUNDO: En Santa Marta a partir del 1 de septiembre del 2020 y hasta el 1 de octubre del 2020, se permitirá la apertura de todas las actividades económicas en la ciudad.*

Sin embargo, teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental.

(...)



**DECRETO N° 240**  
(Del 11 de septiembre del 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1.- Sector Gastronómico para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre que cumpla lo siguiente:

- A. Tengan autorizados y cumplan con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.
- B. Cuenten con terrazas o espacios al aire libre.
- C. Restaurantes que cuenten con ventanas y garanticen ventilación sin uso de aire acondicionado.
- D. Las plazoletas de comidas ubicados en los Centros Comerciales en espacios abiertos.
- E. No se permitirá la apertura de los restaurantes que utilicen aire acondicionado.
- F. Debe contar con un espacio delimitado y señalizado que permita el control de acceso de sus clientes -toma de temperatura, uso correcto de tapaboca, registro, limpieza de manos y zapatos -
- G. Presentación de la carta de sus servicios de manera digital.
- H. Señalización y disponibilidad de las mesas que permitan el distanciamiento social entre sus clientes.
- I. Lugares y elementos que permitan la disposición final de los tapabocas y otros elementos de protección y de bioseguridad.
- J. Cumplir con un aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.
- K. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

Se dispone que:

- A. Podrán prestar sus servicios a la mesa de comidas preparadas todos los días hasta las 10 p.m.
- B. No se restringe la venta de sus productos en las plataformas virtuales que tengan dispuestas, para entrega a domicilio hasta las 10:00 p.m., o para llevar, todos los días de la semana.
- C. Solo podrán ofrecer sus servicios con reserva previa.
- D. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- E. Queda expresamente prohibido el consumo de licor y bebidas embriagantes en las zonas comunes y en el restaurante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.** Permitase el uso del espacio público para el sector gastronómico formal en el Centro Histórico de Santa Marta, desde el día 11 de septiembre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2020, en el circuito que comprende la Calle 16 entre Carrera 2 y Carrera 5, la Calle 17 entre la Carrera 2 y Carrera 4, la Calle 18 entre Carrera 2 y Carrera 4 y la Carrera 3 entre calle 20 y calle 16, a partir de las 4:00 p.m. y hasta las 10:30 p.m., los días viernes, sábado y domingo.

**PARÁGRAFO.** La hora aquí dispuesta deberá respetar la disposición que el sector gastronómico podrán prestar sus servicios a la mesa de comidas preparadas todos los días hasta las 10 p.m., por lo que los 30 minutos deberán ser utilizados para el desmonte de las mesas y demás actividades necesarias para dejar el espacio público despejado, desinfectado y limpio.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenase el cierre temporal en el Centro Histórico de Santa Marta de las siguientes vías: Carrera 3 entre Calle 16 y Calle 20, además la Calle 16 entre Carrera 2 y Carrera 5 y las Calles 17, 18 y 19 entre las Carrera 2 y Carrera 4, a partir de las 4:00 p.m.



**DECRETO N° 240**  
(Del 11 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

y hasta las 10:30 p.m., los días viernes, sábados y domingos, desde el día 11 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2020.

Durante la vigencia de esta medida no se permite la circulación de ningún tipo de vehículo motorizado y no motorizado en las zonas aquí señaladas.

**ARTICULO CUARTO.** Los vehículos particulares para acceder a este circuito podrán circular sentido sur-norte por la Carrera 2 y subir por la Calle 15 y/o por la Carrera 4 desde la Calle 20 y subir por la Calle 17, además si el sentido es Oriente-Occidente los vehículos podrán acceder circulando bajando por la Calle 20 o Calle 14 para acceder al circuito del sector gastronómico.




**ARTÍCULO QUINTO.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 231 del 2020, quedan incólumes.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los once (11) días del mes de septiembre del 2020

  
**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

  
**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia



**DECRETO N° 240**  
(Del 11 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VÍAS DE MANERA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**



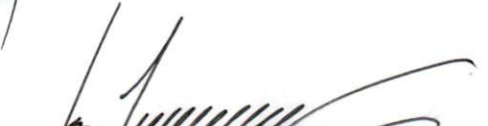
**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud



**JUAN CARLOS DE LEÓN M**  
Secretario de Movilidad



**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social, Inclusión  
y Equidad



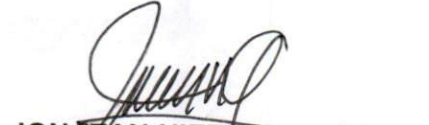
**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico  
y Competitividad



**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda.



**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación



**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura.



**MELISSA SANCHEZ BARRIOS**  
Directora Jurídica

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho

